



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00225 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandados	Sin Escombros S.A.S y Otro
Decisión	Libra mandamiento de pago

La demanda de ejecución que por conducto de apoderada presenta Confiar Cooperativa Financiera en contra de Sin Escombros S.A.S y Juan Pablo Bolívar Usma y cuyo recaudo se pretende con base en dos pagarés; se ajusta a las exigencias de los artículos 82 a 85 y 422 del C.G.P., como de los artículos 671 a 709 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Confiar Cooperativa Financiera y en contra de Sin Escombros S.A.S y Juan Pablo Bolívar Usma, por los conceptos enumerados a continuación:

Por el Pagaré No:	Un capital de:	Con intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, partir del:
A000717933.	Trescientos catorce millones ciento treinta y seis mil ciento veintiún pesos (\$314.136.121).	11 de febrero de 2023 y hasta obtener el pago total.
A000693133.	Doscientos ochenta y cinco millones quinientos setenta y ocho mil doscientos noventa pesos (\$285.578.290).	03 de febrero de 2023 y hasta obtener el pago total.

Segundo: Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, para proponer excepciones de mérito.

Tercero: El presente auto se notificará a la parte ejecutada mediante el mecanismo de envío electrónico que para el efecto establece la ley 2213 de 2022 en su parte pertinente o mediante el procedimiento definido en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- para informar sobre la existencia del título valor pagaré presentado para el cobro en este trámite, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Advertir que el juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, podrá requerir a la parte demandante para que allegue los títulos originales presentados como base de la ejecución. En tal sentido, se le conmina a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

Sexto: Reconocer personería a la Abogada Liliana Patricia Anaya Recuero con T.P. 200.952 del C.S.J., en condición de representante legal de LPA Abogados Asesores y Consultores S.A.S, con las facultades que posibilita del endoso en procuración, que le fue conferido por el representante legal de la entidad demandante.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

P.

Omar Vasquez Cuartas

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80355883ad96a6b19c661569f801c4d4b158a850ecad0e634e2e8091ee24a9d**

Documento generado en 28/06/2023 09:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>